

21080 *CORRECCION de errores de la Resolución de 10 de mayo de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se dan normas sobre las ayudas al cultivo de colza para la campaña de producción 1982/83.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 149, de 23 de junio de 1982, páginas 17253 y 17254, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto segundo del anexo, donde dice: «Que para este fin cuenta con la colaboración de la industria extractora, de la que se ha recibido la semilla que se detalla a continuación», debe decir: «Que para este fin dispone de la semilla precintada por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero que se detalla a continuación».

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

21081 *ORDEN de 5 de julio de 1982 por la que se autoriza a la firma «P. C. B., S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de chapas delgadas de cobre y la exportación de circuitos impresos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «P. C. B. S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas delgadas de cobre, y la exportación de circuitos impresos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «P. C. B., S. A.», con domicilio en calle Oudrid, 11, 1.º A Madrid-20 y NIF A 28470201.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

Chapas delgadas de cobre sin alea de espesor inferior a 0,15 milímetros (0,035 y 0,0175 milímetros, según los casos) montadas sobre las dos caras de un soporte rígido de fibra de vidrio en formatos de dimensiones varias, rectangulares, con un espesor total (lámina de cobre más soporte), de 1,5/1,6 milímetros de la P. E. 74.05.11.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

Circuitos impresos, rígidos, doble cara, con taladros metalizados, de la P. E. 85.19.89.

Cuarto.—A los efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de materia contenidos en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de 169,50 kilogramos de dicha materia prima.

b) Como porcentajes de pérdidas. En concepto exclusivo de mermas, el del 41 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada tipo de circuito exportado, su número de plano, dimensiones y superficie, así como espesor de las chapas delgadas de cobre realmente utilizadas, determinantes del beneficio fiscal a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle, consecuentemente con lo anterior, el interesado habrá de declarar a la importación la superficie y espesor de la chapa delgada de cobre.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por el Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de marzo de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1982.—P. D. (Orden ministerial del 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21082 *ORDEN de 5 de julio de 1982 por la que se prorroga a la firma «Airwell Española S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de primeras materias, partes y piezas terminadas y la exportación de acondicionados de aire.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Airwell Española, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de primeras materias, partes y piezas terminadas y la exportación de acondicionadores de aire, autorizado por Orden ministerial de 20 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses a partir de 2 de abril de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Airwell Española, S. A.», con domicilio en la carretera Madrid-Barcelona kilómetro 18, San Fernando de Henares (Madrid).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.